JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de enero de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00075** 00

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	Yeniffer Villa Bedoya
Ejecutado	Yohan Sebastián López Uribe
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2022-00075-00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 049

Revisando el proceso con detenimiento se observa que en el proceso se decretó el embargo y se evidencia que la ejecutante el día 9 de noviembre de 2022 informó al despacho que desde el mes de junio de 2022 ha enviado correos a la empresa SODEXO para proceder con el embargo, sin obtener ninguna respuesta, solicitando la colaboración del despacho. Posteriormente el despacho decretó el desistimiento tácito por no cumplir la carga procesal a cargo de la parte ejecutante.

El día 13 y 23 de enero hogaño, la accionante presentó dos memoriales informando que la empresa SODEXO le acusó recibido y le informó que procederían a llevar a cabo la orden de embargo emitida por el Juzgado

Además, se verifica que a órdenes del despacho existe una consignación a favor de la señora JENNIFER VILLA, con fecha de constitución del 24 de enero de 2023, por un valor de $83.770

Lo dicho, es suficiente para dejar sin efectos el proveído proferido el pasado 14 de diciembre de 2022.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha del 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se declaró **TERMINADO** el proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: **ORDENAR REACTIVAR** la presente demanda.
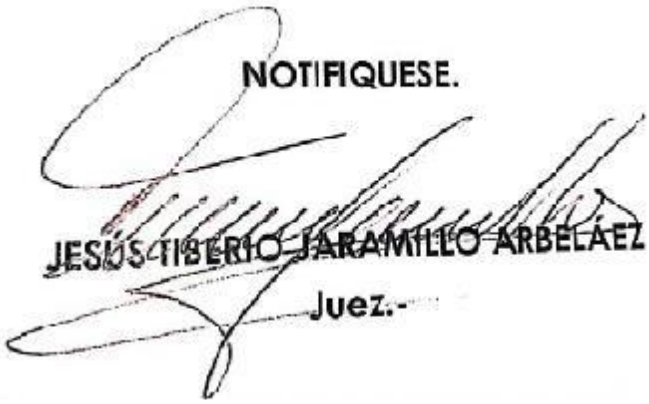
TERCERO: **REQUERIR** a la parte ejecutante que cumpla con la carga procesal a su cargo, correspondiente a la notificación del demandado del Mandamiento de pago de la demanda.